

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Orden por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lo relativo al impacto de género del proyecto, emitida por la Dirección General de Comercio, con fecha 14 de febrero de 2025, acompañando, entre otros, el informe y texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes valoraciones:

1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de orden tiene por objeto regular el procedimiento por el que se otorga el reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía, sus efectos y su revocación.

Analizada la MAIN presentada encontramos en su página 5 que el centro directivo proponente sostiene que el proyecto de orden es no pertinente, indicando que tiene impacto nulo. Esta cuestión la desarrolla en la página 23 de dicho documento. Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos para esta valoración al “Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”¹, entendiendo que la orden es no pertinente.

1.2. Sobre el impacto de género.

¹ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	01/04/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/2



El centro directivo proponente indica en la página 23 que *“El presente proyecto de Orden tiene como finalidad regular el procedimiento para la obtención del reconocimiento como centro comercial abierto de Andalucía, en este sentido se considera que la norma proyectada tiene un impacto nulo o neutro en el ámbito de igualdad de género entre mujeres y hombres”*. Al tratarse de una norma que es no pertinente, ésta no puede entenderse en referencia al impacto, por lo que no cabe hacer referencia al mismo.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas caben realizar las siguientes:

- (1) En la MAIN se marca en la página 5 ante la afirmación *“La norma posee pertinencia a género”* la casilla NO, y sin embargo se recoge *“IMPACTO NULO”*. Si entendemos que una norma es no pertinente, no puede hacerse la valoración del impacto, por lo que se propone que se elimine la referencia al impacto nulo.
- (2) También en la MAIN se entiende oportuno que se modifique lo recogido en el apartado 6.1 de impacto de género, en la página 23, en línea a lo ya expuesto, es decir, que el proyecto de orden es no pertinente al género y que por lo tanto no cabe la valoración sobre su impacto en esta materia.
- (3) En el artículo 12, letra f), se propone que se sustituya *“de consumidores y usuarios”* por *“de personas consumidoras y usuarias”*.
- (4) En el artículo 12, letra o), se propone que se sustituya *“e información de los usuarios”* por *“e información de las personas usuarias”*.
- (5) Se recuerda para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que *“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”*

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Orden por la que se establece la regulación del procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	01/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2